

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.979

Buenos Aires, 16 de abril de 2020

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 16/4/20

Circs. LISOL 1-877, RUNOR 1-1550, OPASI 2-590, OPRAC 1-1020 y CAMEX 1-839. Operaciones al contado a liquidar, y a término de pases, cauciones y otros derivados, y con Fondos Comunes de Inversión. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer, con vigencia 17/4/20, que las disposiciones del pto. 8.2 de las normas sobre 'Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión' se computen en términos de posición."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, gerente de Emisión de Normas	Darío C. Stefanelli, gerente principal de Emisión y Aplicaciones Normativas
--	---

ANEXO

B.C.R.A.	Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión
	Sección 8. Posición neta diaria en LELIQ.

8.1. Posición neta diaria.

La posición neta diaria que las entidades financieras registren en Letras de Liquidez del B.C.R.A. (LELIQ) no podrá superar lo mayor entre:

8.1.1. Su responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior.

8.1.2. El cien por ciento (100%) del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos –excluyendo los del sector financiero– y del valor residual de sus obligaciones negociables en pesos –emitidas hasta el 8.2.19–, durante el mes en curso.

Las LELIQ comprendidas en operaciones de pase pasivo que realicen las entidades financieras con el B.C.R.A. no computan dentro del citado límite.

8.2. Disposiciones especiales.

8.2.1. A partir del 17/4/20 y hasta el 30/4/20, la posición neta de LELIQ (sin computar las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el pto. 1.3.15 de las normas sobre “Efectivo mínimo”) no podrá superar el noventa por ciento (90%) de la tenencia excedente registradas al 19/3/20. A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta a medida que cobren las LELIQ.

8.2.2. A partir de mayo de 2020, la posición neta de LELIQ (sin computar las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el pto. 1.3.15 de las normas sobre “Efectivo mínimo”), no podrá superar –en todo momento– la que surja de la siguiente tabla, acorde a las financiaciones computadas del periodo anterior:

Financiaciones como porcentaje del crédito potencial a Mi- PyME	Posición neta excedente admitida (como porcentaje de la tenencia excedente registrada al 19.3.2020)
100%	90%
< de 100% hasta 75%	85%
< de 75% hasta 50%	80%
< de 50% hasta 25%	75%
< de 25 %	70%

Donde “crédito potencial a MiPyME” se define para este esquema como la suma de:

– 10 % de las tenencias de LELIQ que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el pto. 1.3.15 de las normas sobre “Efectivo mínimo”, registradas al 19/3/20; y

Versión: 4. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 6.979	Vigencia: 17/4/20	Pág. 1
--------------------------	-------------------------	-------------------	--------

Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros									
Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	
7	7.1	1º	“B” 5.484					1ºy 2º	S/Com. B.C.R.A. “A”

									2.953 (pto. 2., párr. 1).
	2º	"B" 5.484						2º	S/Com. B.C.R.A "A" 2.953 (pto. 2, párr. 2).
7.2.1		"A" 3.027							
7.2.1.1		"A" 2.953				1		1º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (Anexo, pto. 1, párr. 1).
7.2.1.2		"A" 2.953				1		1º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (Anexo, pto. 1, párr. 2 b) y 3.558.
7.2.2		"A" 2.996	Unico					2	
7.2.2.1		"A" 2.953				1		2º	S/Com. B.C.R.A. "A" 2.996 (Anexo, pto. 2., párr. 1), 6.522 y 6.523.
7.2.2.2		"A" 2.996	Unico		2		2		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.472. Incluye aclaración interpretativa.
7.2.3	1º	"B" 6.566			1				Según Com. "A" 2.996 (Anexo, pto. 3).
	2º	"B" 6.609							
7.3.1		"A" 3.027							
7.3.1.1		"A" 2.996	Unico				4.1	1º	
7.3.1.2		"A" 2.996	Unico				4.1	2º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.027.

	7.3.2		"A" 2.996	Unico			4.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.027.
	7.3.2.1	1º	"A" 2.953				1	3º	Según Com. "A" 2996 (pto. 4.2., párr. 1.
		2º	"A" 2.996	Unico			4.2	3º	
	7.3.2.2		"A" 2.953				1	4º	Según Com. "A" 2.996 (pto. 4.2, párr. 2.
	7.4.1		"A" 3.323						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.728.
	7.4.2		"A" 3.323						S/Com. B.C.R.A. "A" 4.875 y 6.472.
8	8.1		"A" 6.647				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.661. Incluye aclaración interpretativa.
	8.2		"A" 6.937				1 y 3		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.946 y 6.979.
	8.3		"A" 6.647				3		